

Provincia de Málaga

5.998 «Alicia». Hierro. 19. Benalmadena.

Lo que se hace público, declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas, a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días, a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse en horas de oficina (de diez a trece y media de la mañana) en estas Jefaturas de Minas.

## MINISTERIO DE COMERCIO

*ORDEN de 23 de octubre de 1963 por la que se autoriza la transferencia de un Depósito Regulador a nombre de don Benito Fernández Ambros.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de doña Antonia Alemparte Martínez, vecina de Carril, en la que solicita la autorización oportuna para transferir a nombre de don Benito Fernández Ambros la concesión del Depósito Regulador que le fue concedida por Orden ministerial de 16 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 21 1962).

Considerando que en la tramitación del expediente se han verificado cuantas diligencias proceden en estos casos, y que además ha sido acreditada la transmisión de la propiedad de referencia, mediante el oportuno contrato privado de compraventa.

Este Ministerio, visto lo informado por la Asesora Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, y en conformidad con lo señalado por el artículo 9.º del Decreto de 29 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 394), ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en consecuencia, declarar a don Benito Fernández Ambros, con solemnidad del Depósito Regulador de referencia, en las mismas condiciones que las consignadas en la citada Orden ministerial de concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de octubre de 1963.—P. D., Leopoldo Buado.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante y Director General de Pesca Marítima.

*ORDEN de 25 de octubre de 1963 por la que se autoriza a «Cartonajes Bañeres, S. A.» de Bañeres (Alicante), la admisión temporal de papel kraft y papel semiquímico para su transformación en cajas de cartón tipo americano ondulado.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reclamatorios en el expediente promovido por «Cartonajes Bañeres, S. A.» de Bañeres (Alicante), solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de papel kraft y papel semiquímico para su transformación en cajas de cartón ondulado, con destino a la exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a «Cartonajes Bañeres, S. A.» de Bañeres (Alicante), el régimen de admisión temporal para la importación de 21.600 kilos de papel kraft y 10.000 kilos de papel semiquímico para su transformación en cajas de cartón ondulado, con destino a la exportación.

2.º El país de origen de la mercancía será Francia.

3.º Las exportaciones, Inglaterra, Holanda, Alemania, Francia y el resto de Europa.

4.º Las importaciones se verificarán por la Aduana de Irún. Las exportaciones, por las de Cartagena, Valencia, Alicante y Almería.

5.º La transformación industrial se efectuará en los locales propiedad del beneficiario, sitos en Bañeres (Alicante).

6.º Las mercancías máximas autorizadas serán del cuatro por ciento y aduánadas los derechos arancelarios correspondientes a su naturaleza.

7.º A efectos contables se establece que por cada 100 kilos exportados de cajas de cartón ondulado, fabricadas únicamente con papeles de importación se darán de baja en la cuenta corriente 60 kilos de papel kraft y 40 kilos de papel semiquímico importados. En el caso de que en la fabricación de las cajas exportadas se haya utilizado papel paja o semiquímico nacional, en lugar de papel semiquímico de importación, por cada 100 kilos exportados en cajas, se darán de baja en la cuenta 60 kilos de papel kraft.

8.º La mercancía, desde su importación en régimen de admisión temporal y los productos transformados que se exporten, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

La Dirección General de Aduanas dispondrá lo preciso para la aplicación y desarrollo de este régimen.

9.º El plazo para realizar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones deberán realizarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de las importaciones respectivas.

10.º El concesionario prestará garantía suficiente, a juicio de la Administración, para responder del pago de los derechos arancelarios de las mercancías que importe, así como de las multas y sanciones que sobre el régimen de admisión temporal están previstas en las disposiciones vigentes.

11.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen. En los correspondientes documentos se hará constar que aquellas se desarrollarán bajo el régimen de admisión temporal y la fecha de la presente Orden.

12.º Esta concesión de admisión temporal se regirá en todo lo que no está especialmente dispuesto en la presente Orden, por las disposiciones generales sobre la materia y, en particular, por el Reglamento aprobado por Decreto de 19 de agosto de 1930 y por el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946.

Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio se dictarán las normas adecuadas para la práctica de los servicios correspondientes en sus aspectos económico y fiscal. Sobre el aspecto fiscal se aplicará especialmente la Orden del Ministerio de Hacienda de 16 de diciembre de 1958.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de octubre de 1963.—P. D., José Luis Villar Palasí.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*ORDEN de 15 de octubre de 1963 por la que se concede a «Samoes, S. L.» de Valencia, el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de polietileno, por exportaciones de manufacturas de plástico previamente realizadas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reclamatorios en el expediente promovido por «Samoes, S. L.» de Valencia, en solicitud del régimen de reposición de polietileno con franquicia arancelaria, por exportaciones de manufacturas de plástico previamente realizadas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a «Samoes, S. L.» con domicilio en la calle Lauria, número 18, segundo, Valencia, la importación de polietileno con franquicia arancelaria, como reposición de las cantidades de esta materia prima empleada en la fabricación de manufacturas de plástico previamente exportadas.

2.º A efectos contables se establece: Por cada 100 kilogramos de contenido de polietileno en las manufacturas de plástico exportadas podrán importarse 111,111 kilogramos de polietileno con franquicia arancelaria.

No existen subproductos aprovechables; por tanto, a la importación no se devengarán derechos arancelarios.

3.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años y con efectos a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las importaciones se efectuarán dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por esta Orden.

5.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Aduana, en el momento del despacho, registrará muestras de la mercancía que se exporte, así como de la primera materia a importar, para su análisis en el Laboratorio Central de Aduanas.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria justificará el beneficiario mediante la oportuna certificación que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de octubre de 1963.—P. D., José Luis Villar Palasí.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.